



RADICADO 682114089001-2023-00039-00

Contratación, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda Fijación de Cuota Alimentaria para un menor, que por cuenta propia interpone la señora YAMILE CASTRO CABALLERO, contra ÁNGEL TIMOTEO RODRÍGUEZ ARAQUE, a fin de resolver sobre su admisibilidad; este despacho encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 84 y 85 del C.G. del P., igualmente se deduce la competencia de este juzgado para conocer del proceso que esta demanda genera, conforme lo regulado en los artículos 17-6 y 28-2 del citado estatuto procedimental.

Teniendo en cuenta la situación de salud del menor, además de las condiciones económicas de la señora YAMILE CASTRO, este despacho considera necesario fijar alimentos provisionales para que se logre cubrir las necesidades básicas del niño y en el escrito de demanda se consigna que el señor RODRÍGUEZ ARAQUE es socio y administrador de un negocio, de lo que se puede inferir su capacidad económica para responder por los alimentos de su menor hijo. Se fijará como cuota provisional la solicitada por la demandante en la demanda. Por lo antes expuesto es juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Fijación de Cuota Alimentaria interpuesta por la señora YAMILE CASTRO CABALLERO, contra ÁNGEL TIMOTEO RODRÍGUEZ ARAQUE.

SEGUNDO.- FIJAR como cuota provisional de alimentos para el menor, la suma de \$400.000 mensuales a cargo del demandado ÁNGEL TIMOTEO RODRÍGUEZ ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED] para lo cual se oficiará al demandado, para que realice las correspondientes consignaciones en cuenta de este despacho.

TERCERO.- NOTIFIQUESE al demandado vía correo electrónico, como consta tenerlo tanto en el acta de audiencia de conciliación allegada, como en el escrito de demanda **y CORRASE** traslado al demandado por el término de diez (10) días para que contestación a la presente demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE al agente del ministerio público.

QUINTO: RECONOCER personería a la señora YAMILE CASTRO CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía No [REDACTED] quien actúa en nombre de su menor hijo [REDACTED], personería para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 11 DE JULIO
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 12 DE JULIO
DE 2023



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA